Centro Tecnológico del Mar Fundación Cetmar

Estatutos del "Centro Tecnológico del Mar" Fundación CETMAR

ESTATUTOS DEL "CENTRO TECNOLÓGICO DEL MAR" FUNDACIÓN CETMAR

TÍTULO PRIMERO

"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española se constituye la Fundación Pública Galega "CENTRO TECNOLÓGICO DEL MAR" Fundación CETMAR, promovida por la Xunta de Galicia y la Administración General del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnológia.

Colaboran como instituciones de apoyo, la Dirección Xeral de Investigación, Desenvolvemento è Innovación (Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia) y como instituciones ejecutoras la Consellería do Mar, las Universidades de A Coruña (UDC), de Santiago de Compostela (USC) y de Vigo (UVI), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Conseio Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), la Secretaria General de Pesca (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda de la Xunta de Galicia, la Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional de la Xunta de Galicia, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (Ministerio de Consumo), el Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca (CECOPESCA) y la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Transformadores y Exportadores de Productos de la Pesca y Acuicultura (CONXEMAR). Se trata de una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, establecida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro único de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. A medida que se cumplan los requisitos para ello se procederá a su inscripción en los registros de Centros de Innovación Tecnológica de la Xunta de Galicia y de la Administración General del Estado.

Artículo 3.- Régimen

La fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

La Fundación se regirá por la Ley de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego; por el Decreto 14/2009 de 21 de enero, por el qu ese aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia; y por la voluntad de sus Fundadores manifestada en estos Estatutos y demás legisfación de general aplicación.

Artículo 4.- Ámbito de actuación

La Fundación tendrá su sede en Galicia desde donde desarrollará principalmente sus actividades. Estas podrán ser asimismo de ámbito nacional y estarán abiertas además a la cooperación internacional.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Rúa de Eduardo Cabello, s/n, Bouzas, Vigo. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

TITULO SEGUNDO

"OBJETO, FINALIDAD Y BENEFICIARIOS"

Artículo 6.- Objeto

La Fundación tiene como objeto fomentar y/o ejecutar todas aquellas acciones necesarias para una conservación y aprovechamiento responsable del medio marino y sus recursos, en especial en lo que respecta al litoral gallego, incluyendo las actividades de formación, investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

Artículo 7.- Finalidad

En general son fines de la Fundación todos aquellos que promuevan una explotación responsable del medio marino y sus recursos, junto con el desarrollo social, económico y tecnológico de los sectores implicados.



En este contexto, de una forma más concreta y a título orientativo, serán fines:

- a) Optimizar el rendimiento de los equipos e infraestructuras dedicados a la investigación por medio de la colaboración interinstitucional y la actuación interdisciplinar.
- b) La recopilación y análisis de los sistemas de información disponibles en relación con el estado de conocimiento en cada área incluyendo bases de datos técnicos, bibliográficos y documentales.
- c) El análisis de prospectiva científico-técnica en los diferentes ámbitos de actividad nacional e internacional.
- d) La formulación de propuestas y recomendaciones a los agentes activos del sector (tecnologías emergentes, recomendaciones de organismos internacionales, novedades en las distintas áreas, etc.)
- e) La realización de acciones ejecutivas concretas frente a demandas puntuales (análisis, informes, asesoramiento, ayuda en las propuestas y realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, formación y programas de cooperación nacional e internacional).
- f) La realización de actividades de promoción, asesoramiento y apoyo a las empresas para su dinamización, incorporación y participación en el ámbito de la I+D+I.
- g) La colaboración con instituciones, empresas y personas sobre cualquier materia relacionada con el mar y sus recursos en los términos que se establezcan en los correspondientes acuerdos o convenios de cooperación.
- h) La promoción, colaboración y organización de cursos, grupos de trabajo y reuniones técnicas y científicas.
- i) La divulgación y difusión de aquellos trabajos y resultados de investigación que se considere de interés.
- j) El desarrollo de proyectos y prestación de servicios tecnológicos en el ámbito de las tecnologías marinas.
- k) La busca y obtención de recursos para el desarrollo de sus actividades.
- Cualquier otra actividad que se considere de interés para el objeto de la Fundación.

Artículo 8.- Compromiso de Participación en las actividades de la Fundación.

De acuerdo con el objetivo fundamental de promover una explotación sostenible del medio marino y sus productos, los promotores de la Fundación así como las entidades representadas en el Patronato de la misma se comprometen a colaborar en la programación y el desarrollo de sus actividades en la medida en que ello sea compatible con sus posibilidades de todo orden. A tal objeto, los patronos indicados como ejecutores acordarán expresamente con el "Centro Tecnológico del Mar" Fundación CETMAR las actividades en que vayan a participar, así como los términos y condiciones en que dicha cooperación habrá de llevarse a cabo, mediante la suscripción del correspondiente convenio.

Artículo 9. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los mas adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

"REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS"

Artículo 10.- Destino de rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 11.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todos los sectores públicos y privados, de la Unión Europea o de terceros países, relacionados con el mar y sus productos, concretamente los de la pesca, el marisqueo y la acuicultura; los de la elaboración, transformación y conservación de productos del mar; los de comercialización y todos aquellos que de una u otra forma dependen del medio marino para su actividad. La determinación de los beneficiarios será efectuada por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.





TÍTULO CUARTO

"GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN"

Artículo 12.- Órganos de la Fundación.

La Fundación se articula en órganos de gobierno y de gestión.

1.-Órganos de Gobierno.

La Fundación estará regida por su Patronato, órgano de gobierno integrado por el Presidente, Vicepresidente, los Vocales y el Secretario del mismo.

Así mismo, existirá una Comisión Ejecutiva con funciones delegadas del Patronato.

2.-Órganos de Gestión.

Los órganos de gestión serán el Director-Gerente y el Consejo de Dirección Técnica.

Sección 1ª

El Patronato

Artículo 13.- Composición,

- 1.-El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
- 2.-El Patronato se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente:

- Presidente de la Xunta de Galicia

Vicepresidente:

- Conselleiro competente en materia de Mar de la Xunta de Galicia.

Vocales:

- Conselleiro competente en materia de Innovación, Industria y Comercio de la Xunta de Galicia.
- Director General competente en materia de Investigación y Desarrollo de la Consellería de Industria la Xunta de Galicia.

Un representante por cada una de las siguientes instituciones ejecutoras:

- Secretaría General de Pesca del Ministerio competente en Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Dirección General competente en Innovación de la Conselleria competente en materia de Mar de la Xunta de Galicia.
- Consellería competente en Medio Ambiente de la Xunta de Galicia.
- Conselleria competente en Cultura y Educación de la Xunta de Galicia.
- Instituto Español de Oceanografía (IEO).
- Conseio Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (AECOSAN).
- universidad de A Coruña (UDC).
- Universidad de Santiago de Compostela (USC).
- Universidad de Vigo (UVIGO).
- Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca (CECOPESCA).
- Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Transformadores y Exportadores de Productos de la Pesca y Acuicultura (CONXEMAR)

Secretario:

- El Secretario será el Director- gerente de la Fundación.
- El Secretario hará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Presidente; asimismo levantará acta de las sesiones del Patronato y las autorizará con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas con estas mismas firmas.
- El Patronato tendrá un número mínimo de diez miembros y podrá acordar incrementar su número hasta un máximo de diecisiete.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono, cese y sustitución

- 1.-Los patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. Esta aceptación podrá hacerse constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente o en certificación del Patronato, con las firmas del Secretario y Presidente y se hará constar en el Registro de Fundaciones.
- 2.- El cese de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, asi como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.





- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si asi se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos de responsabilidad establecidos legalmente.
- f) Por el transcurso del plazo de sies meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin tener solicitado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por le transcurso del periodo de su mandato.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los tramites previstos en la aceptación.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la fundación.

- El cese de los patronos se comunicará formalmente al protectorado y se registrará en el Registro de Fundaciones.
- 3.-Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato procederá a designar la persona que ha de ocupar la misma, previa propuesta, en su caso, de la institución correspondiente.

Artículo 15.- Funciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin prejuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Determinar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado por los Estatutos.
- b) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- c) Aprobar los planes generales, económicos, financieros, operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales que también aprobará.
- d) Aprobar el inventario-balance actual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados consecuencia de la gestión de la Entidad en el período anterior.
- e) Autorizar la política de personal, fijando los criterios de selección del mismo Y su régimen retributivo dentro de los límites legales y, en particular, la

aprobación de la plantilla.

- f) Nombrar el Director-Gerente de la Fundación y fijar sus relaciones laborales con la misma.
- g) Establecer las áreas temáticas y a propuesta del Director-Gerente, nombrar a los responsables de las mismas y fijar sus retribuciones.
- h) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación.
- Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación.
- j) Aprobar el plan anual de actividades y la memoria de la Fundación.
- k) Aprobar los acuerdos y/o convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el Director-Gerente.
- m) Adoptar el logotipo y la imagen corporativa de la Fundación, y autorizar su uso en la forma que considere oportuno.
- n) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- o) Aceptar donaciones cuando lleven aparejada alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario; no obstante, para repudiarlos se necesitaría la autorización expresa del Protectorado.
- p) Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en el Director-Gerente, Comisiones o Comités que se constituyan y cargos directivos de la Fundación, así como encomendar a entidades aspectos concretos de la gestión.

No podrán ser objeto de delegación:

- -La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación
- -La modificación de los estatutos
- -El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación
- -Cualquier acto que necesite la autorización o aprobación del protectorado.
- q) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

Artículo 16.- Funcionamiento, convocatoria y acuerdos.

1.-Periodicidad de las sesiones.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, en las cuales habrán de aprobarse, respectivamente, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.

El Presidente podrá convocar el Patronato a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere oportuno y, en todo caso, siempre que así lo soliciten por escrito al menos la mitad más uno de los patronos nombrados. En este último caso, la solicitud de los patronos deberá especificar los asuntos a incluir en el orden del día y la reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de la convocatoria.

2.-Convocatoria.

Para la válida constitución de las sesiones se requiere convocatoria por escrito dirigida a cada vocál en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. En el caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato en sesión extraordinaria cuando estando presentes la totalidad de sus miembros así lo acuerden. En tal caso el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas del orden del día decididos unánimemente por los miembros con derecho a voto.

3.-Acuerdos.

Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia, presentes o representados por otros miembros del Patronato, de la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante requerirán voto favorable de las dos terceras partes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros, para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los Estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, a la extinción de la fundación.

No serán válidos los acuerdos relativos a temas que no consten en el orden del día, salvo que unánimemente por el Patronato, estando presentes la totalidad de sus miembros, fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.

De las sesiones y de los acuerdos adoptados en las mismas se levantará por el Secretario el acta correspondiente, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato

Son derechos de los miembros del Patronato:

- a) Recibir la convocatoria con el orden del d\u00eda y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- b) Ejercer el derecho de voto.
- c) Obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Son deberes de los miembros del Patronato:

- a) Cumprir y hacer cumprir los fines fundacionales
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo su rendemiento, utilidad y produtividad, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en éllas se adopten.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscrición de la fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para ser conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 18.- Responsabilidades de los patronos

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad lo que votasen en contra del acuerdo y los que prueben que, no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, por lo menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo19.- Carácter gratuíto del cargo de patrón

Los patronos ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Artículo 20.- Consejos asesores.-

El Patronato podrá crear consejos asesores y de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para un mejor desarrollo de los fines fundacionales.

La creación de estos órganos deberá ser notificada al protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.





Artículo 21.- Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y deshacer los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato, en calidad de expertos y asesores de los patronos, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debate.
- d) Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
- e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta en la primera sesión que se celebre del Patronato.
- f) Cualquier otra función que le sea validamente encomendada o delegada por el Patronato

Artículo 22.- Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 12.
- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente. La delegación de las funciones del Art. 16.f requerirá previa autorización del Patronato.

Artículo 23.- Secretario

El Secretario hará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Presidente.

Son funciones del secretario custodiar la documentación perteneciente a la fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

Sección 2ª

La Comisión Ejecutiva

Artículo 24.- Definición

La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado del Patronato de la Fundación para aquellas acciones de gobierno que se determinen.

Artículo 25.- Composición

Serán miembros de la Comisión Ejecutiva el Vicepresidente de la Fundación, el Director General competente en materia de Investigación y Desarrollo de la Consellería de Industria la Xunta de Galicia, el Director General competente en Innovación de la Consellería competente en materia de Mar de la Xunta de Galicia y el Director-Gerente de la Fundación, quién actuará en calidad de Secretario sin voto.

La Comisión Ejecutiva acordará en su seno quién de sus miembros actuará como Presidente de la misma.

Artículo 26.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

Las principales funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

- a) Seguimiento de los proyectos y actividades en curso, así como de los acuerdos adoptados en el Patronato.
- b) Elevar al Patronato propuestas de actuación
- c) Preparación y estudio de los asuntos que vayan a ser tratados en las reuniones del Patronato, sin perjuicio de las facultades del Presidente del mismo.
- d) Proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
- e) Cualquier otra competencia que le pueda ser delegada por el Patronato en el marco de la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 27.- Funcionamiento, convocatoria y acuerdos

1.- Periodicidad de las sesiones

La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria.

Asimismo, cualquier miembro de dicha comisión podrá solicitar la reunión, con carácter extraordinario, de dicho órgano. En este último caso la solicitud deberá especificar los asuntos a tratar. Siendo preceptivo que dicha reunión tenga lugar dentro de los siete días siguientes a la petición.

De acuerdo con los asuntos a tratar, el Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá autorizar la asistencia a reuniones de la misma, con voz pero sin voto, de otros miembros del Patronato u otro personal técnico.

2. Convocatoria

Para la válida constitución de las sesiones se requiere convocatoria por escrito dirigida a cada uno de sus miembros en el que se especificará día, lugar y hora de la sesión, con cinco días de antelación. En el caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación, por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituida la Comisión Ejecutiva en sesión extraordinaria cuando estando presentes la totalidad de sus miembros así lo acuerden, para tratar los temas del orden del día decididos unánimemente por sus miembros.

3.- Acuerdos

Para que quede válidamente constituída la Comisión Ejecutiva se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos, si la ley no exige quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

De las sesiones y los acuerdos adoptados se levantará el acta correspondiente por parte del Secretaio

Sección 3ª

El Director-Gerente y el Consejo de Dirección Técnica

Artículo 28.- El Director-Gerente

El Patronato nombrará un Director-Gerente, que será el órgano superior unipersonal de gestión de la Fundación.

Artículo 29.- Funciones del Director-Gerente.

Corresponderán al Director-Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Ostentar, por delegación del Presidente, la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde a los Vicepresidente en los supuestos de ausencia del Presidente.

- c) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de los fines de la Fundación.
- d) Hacer todas las gestiones necesarias para la captación de fondos con destino a las actividades de la Fundación, así como la elaboración y solicitud de proyectos y firma de convenios, siempre dentro de los límites establecidos por el Patronato.
- e) Hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la Fundación, globales y en cada una de sus unidades organizativas.
- f) Elaborar y proponer al Patronato el presupuesto anual de gastos e ingresos y en su caso, modificaciones al mismo.
- g) Administrar el patrimonio y bienes adscritos a la Fundación de acuerdo con las leyes y las atribuciones conferidas por el Patronato.
- h) Ordenar los pagos y la gestión de la Tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.
- i) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras, y la presentación de proyectos a convocatorias nacionales e internacionales.
- j) Sin prejuicio de las atribuciones del Patronato el Director-Gerente podrá convocar a los Directores de los Centros y Departamentos participantes en las actividades, al objeto de facilitar la coordinación de estas y su integración.
- k) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y a tal fin, seleccionar al personal, concertar o rescindir relaciones laborales, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- Informar regularmente al Patronato de los resultados de la gestión, operativos y financieros y, especialmente, preparar la memoria del ejercicio y balance de la situación.
- m) Ejercer en caso de urgencia, por delegación del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y rectamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- n) Cualquier otra función que le delegue el Patronato.

Artículo 30.- Consejo de Dirección Técnica.

- 1.-Es el órgano de gestión técnica de la Fundación y está integrado por el Director-Gerente, los responsables de las Áreas Temáticas y un Secretario.
- 2. Desempeñará la función de Secretario del Consejo de Dirección Técnica, el responsable de la gestión administrativa de la Fundación. Hará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias por orden del Director y levantará actas de las mismas
- 3.-El Consejo de Dirección Técnica se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes pero podrá hacerlo siempre que el Director-Gerente o por lo menos dos de los responsables de Área lo consideren oportuno.
- 4.-El Director-Gerente podrá autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de expertos si su presencia se considera conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar.

Artículo 31.- Funciones del Consejo de Dirección Técnica.

- 1.-Elaborar y proponer al Patronato para su aprobación las normas de funcionamiento interno de la Fundación.
- 2.-Elevar al Director-Gerente las propuestas técnicas de actuación de acuerdo con el marco fijado por los Estatutos.
- 3.-Asesorar al Director-Gerente en el seguimiento y control de las actividades programadas en las distintas áreas.
- 4.-Asesorar al Director-Gerente la aprobación de las actividades y colaboraciones de tipo técnico no recogidas en la programación anual, en tanto no se de cuenta al Patronato.
- 5.-Asesorar al Director-Gerente en la elaboración de la memoria técnica anual.

TÍTULO QUINTO

"RÉGIMEN ECONÓMICO"

Artículo 32.- Patrimonio Fundacional

El capital de la fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, aféctense o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de fundaciones.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 33.-Dotación de la fundación y Composición del patrimonio

La dotación fundacional tendrá que ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, y podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, a sí como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, aféctense o no a la dotación.

Artículo 34.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y dereçhos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 35.- De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que:

- a) No desvirtúen el interés general
- b) No sean contrarios a la voluntad fundacional
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 36.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Será en todo caso necesario formular y llevar los siguientes libros y documentación:

- a) Inventario-balance
- b) Memoria
- c) Presupuestos y su liquidación



- d) Libro diario
- e) Libro de actas

Artículo 37.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación que contenga los objetivos y las actividades previstas a desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Patronato, o la persona que éste designe, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patonato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico. Se presentarán ante el Protectorado, en el plazo de veinte dias hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad; deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniais de la fundación. Además, se incluirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación-presupuesto, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en seu caso se subscriban con otras entidades para estes fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO

"DE LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN"

Artículo 38.- Modificación de estatutos

 Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente.

- Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hubieran variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo con los estatutos en vigor.
- Para la adopción de los acuerdos de modificación, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- 2.-La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 39.- Fusión con otra fundación

La fundación se podrá fusionalr con otra u otras, luego del acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayorla absoluta de los miembros del Patronato. La fusión requerirá comunicación al Protectorado, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 40.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 41.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

La extinción de la fundación determinará la apertura de un procedemento de liquidación que será realizada por el Patronato bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas públicas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25, ambos inclusive, de la Lei 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.





Artículo 42.- Clausula Adicional

En todo caso, lo previsto e los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a que la fundación expresamente se somete.

Es COPIA AUTORIZADA EXACTA de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada, que se expide a instancias de CENTRO TECNOLOGICO DEL MAR, en diecinueve folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dieciocho siguientes correlativos, de la misma serie. Vigo, el mismo día de su autorización. DOY FE.

